

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO MIXTO CON TÍTULO PRENDARIO**, promovido por **RF ENCORE S.A.S.**, quien actúa a través del apoderado judicial **FERNANDO PUERTA RENGIFO**, contra **ATALA MAURICIO CHAHIN PINZÓN**, y escrito allegado por la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita se decrete el embargo y retención de los dineros que la parte demandada tenga en entidad bancaria. Sírvasse proveer.

29 de junio de 2022.

DIEGO FERNANDO PUERTA RENGIFO
Secretario.

RAD. 2014-00394-00
INTERLOCUTORIO No. 1215
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, veintinueve (29) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, la parte demandante, actuando por intermedio de apoderado judicial, solicita medidas cautelares decretando el embargo y secuestro de bienes de propiedad de la parte demandada En consecuencia, y por ser viable lo solicitado, el despacho, accederá a lo pedido, conforme al art. 599 del C.G.P., y demás normas concordantes.

Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que el demandado **ATALA MAURICIO CHAHIN PINZÓN**, identificado con **C.C N° 91.205.180**, pueda llegar a tener a cualquier título en el BANCO ITAÚ S.A. **Limitase la medida de embargo a la suma de \$48.642.028,75 Mcte.** Líbrese el oficio correspondiente.

CUMPLASE,

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06356d1b80f3b6aaa16c8d4e9a2c49ec41ac7136672d3bdffbdaef126895241**

Documento generado en 29/06/2022 04:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO**, propuesto por **REINTEGRA S.A.S**, quien actúa a través del apoderado judicial **TULIO ORJUELA PINILLA**, en contra de **DIRLEY PEREA VALENCIA**, con memorial de cesión del crédito. Sírvasse proveer.

29 de junio de 2022.

DIEGO FERNANDO PUERTA RENGIFO
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1212
Radicación No. 2017-00668-00
Jamundí, Veintinueve (29) de junio Dos Mil Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y por ser viable lo solicitado por la parte actora, se procederá a aceptar la cesión que del crédito que realiza **BANCOLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de su Representante Legal, a favor de **REINTEGRA S.A.S**. En consecuencia, el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la **CESIÓN** que del crédito materia del cobro en el presente proceso ejecutivo prendario, que realiza **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. 890.903.938 - 8, quien actúa a través de su representante legal, a favor de **REINTEGRA S.A.S**.

SEGUNDO: TENGASE como **CESIONARIA** del crédito, como nuevo acreedora y demandante a **REINTEGRA S.A.S**, identificado con NIT. N° 900.355.863-8.

TERCERO: RATIFIQUESE el poder otorgado al abogado **TULIO ORJUELA PINILLA**, para que actúe como apoderada del cesionario **REINTEGRA S.A.S**, en los términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3313edbad383ba9bc7bd8f272bd2e59f27ff7ae31ac8bcd331242b904da7fc3d**

Documento generado en 29/06/2022 04:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto por **PAR GROUP COLOMBIA S.A.S.**, quien actúa a través de la apoderada judicial **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, contra **VIANEY FERNANDA GAEZ GONZÁLEZ**, y memorial allegado por la parte actora, solicitando emplazamiento. Sírvasse proveer.

Jamundí, 29 de junio de 2022.

DIEGO FERNANDO PUERTA RENGIFO
Secretario

RAD. 2018-00594-00
INTERLOCUTORIO No. 1216
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, veintinueve (29) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y la solicitud presentada por la parte actora en donde solicita que el emplazamiento ordenado a través del Auto Interlocutorio N° 763 del 26 de abril de 2019, sea adecuado conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. En ese orden de ideas, con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, se hace necesario dar aplicación al inciso segundo, del artículo 624 del Código General del Proceso dado que la notificación no había empezado a surgir.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Jamundí:

R E S U E L V E:

MODIFIQUESE el numeral tercero, del Auto Interlocutorio N° 763 del 26 de abril de 2019, quedando de la siguiente forma:

“TERCERO: PROCEDASE a fijar en el Registro Nacional de Emplazados, conforme a lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022”.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA
MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2823ff0660900411fbb4710d73f8e7ac7df01d83078ba3b64882a729b120e44f**

Documento generado en 29/06/2022 04:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Va al Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, quien actúa a través del apoderado judicial **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, contra **HOLMAN OBANDO OCAMPO**, y el escrito que antecede, allegado por la parte actora, solicitado se reproduzca oficio por medio del cual se comunica medida cautelar decretada. Sírvasse proveer.

29 de junio de 2022.

DIEGO FERNANDO PUERTA RENGIFO
Secretario.

RAD. 2018-00763-00
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, Veintinueve (29) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial solicita la reproducción del oficio de embargo del inmueble con Matrícula Inmobiliaria N° 370-577238, en el cual no se ha decretado medida cautelar. Sin perjuicio de lo anterior y en consideración al memorial y providencia que antecede, el Despacho interpretará que lo que se está solicitando es la reproducción del oficio respecto al inmueble N° 370-151294.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

ORDENESE la reproducción y actualización del oficio No. 1370 del 29 de julio de 2020, por medio del cual se ordenó el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 370-151294 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95d23d459f4c1a3507283bebb02d5cc1d6d5e5e27ec51c602260f6df248f0467

Documento generado en 29/06/2022 03:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **CONJUNTO CERRADO LA ARBOLEDA PARQUE RESIDENCIAL**, quien actúa a través de la apoderada judicial **KAREN JULIETH QUIMBAYA ANDRADE**, contra **JHON JAIRO SORIANO CUBILLOS**, con los escritos que anteceden que dan cuenta de procedimiento de Negociación de Deudas. Sírvase proveer.

29 de junio de 2022.

DIEGO FERNANDO PUERTA RENGIFO
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1211
RAD: 2021-00068-00

Jamundí, Veintinueve (29) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el escrito allegado el 08 de junio por el Conciliador del Centro de Conciliación Paz Pacífico a través del cual informa la aceptación de Trámite de Negociación de Deudas el 03 de mayo de 2022, solicitando la suspensión del proceso de conformidad con el artículo 545 del Código General del Proceso. Así las cosas, el Despacho accederá a decretar la suspensión del proceso a partir de la aceptación del Trámite, hasta la finalización de la negociación, respecto al señor JHON JAIRO SORIANO CUBILLOS.

RESUELVE:

SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo Singular, propuesto por **CONJUNTO CERRADO LA ARBOLEDA PARQUE RESIDENCIAL**, a través de apoderada judicial, contra **JHON JAIRO SORIANO CUBILLOS**, hasta la finalización de la negociación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8ecd9a2bbce147695b18df26c60678ca2c36b741fe37679555359f3b529625**

Documento generado en 29/06/2022 03:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **BANCO W S.A.**, quien actúa a través de la apoderada judicial **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, contra **CARLOS ARTURO SIERRA SANCHEZ**, con el escrito que antecede presentado por la parte actora solicitando tener al demandado por notificado. Sírvasse proveer.

29 de junio de 2022.

DIEGO FERNANDO PUERTA RENGIFO

Secretario.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1210
RAD: 2021-00258-00**

Jamundí, veintinueve (29) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y de la revisión de las notificaciones allegadas se tiene que el 03 de mayo de 2022 se envió la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso la cual fue positiva. Luego, el 10 de mayo de 2022 se envió la notificación del artículo 292 del Código General del Proceso, y si bien fue efectiva, al revisar la documentación adjunta se advierte que no fue acompañada de la copia informal del Auto a través del cual se libró mandamiento de pago.

Así las cosas, deberá realizarse nuevamente la notificación por aviso, cumpliendo con lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste en el plenario, los documentos que anteceden.

SEGUNDO: NO TENER POR NOTIFICADO al demandado **CARLOS ARTURO SIERRA SANCHEZ**, conforme a lo dicho en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b7f7fa9eb0191456dce03c95af234ab549038ffc7a73507eef65c2e67760cd9a

Documento generado en 29/06/2022 03:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto por **AMÉRICA CELL BIOMEDICA S.A.S.**, quien actúa a través de la firma apoderada **GRUPO EMPRESARIAL BIOLEGAL S.A.S.**, contra **ANDREA DE LAS LAJAS ANGULO ANGULO**, y memorial allegado por la parte actora, solicitando se corrija el oficio que comunicó medida. Sírvasse proveer.

Jamundí, 29 de junio de 2022.

**DIEGO FERNANDO PUERTA
RENGIFO
Secretario**

**RAD. 2022-00240-00
INTERLOCUTORIO No. 1213
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**
Jamundí Valle, veintinueve (29) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, la judicatura advierte que se ha producido un error involuntario tanto en el Auto Interlocutorio N° 674 del 25 de abril de 2022, como en el Oficio N° 498 del 20 de mayo de 2022; en el sentido en que se indicó como Matrícula Inmobiliaria N° **378-404449**, siendo el correcto **378-40449**.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Jamundí:

R E S U E L V E:

CORRÍJASE el numeral primero, del Auto Interlocutorio N° 869 del 10 de mayo del 2022, quedando de la siguiente forma:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble denunciado como propiedad de la demanda **ANDREA DE LAS LAJAS ANGULO ANGULO**, mismo que se identifica bajo el número de folio de matrícula inmobiliaria **378-40449** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Palmira- Valle. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **342ce9f7df115b805fcfbc8adc12a154f872c1db3e9e8042b3b2b16e48fbabd3**

Documento generado en 29/06/2022 04:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**, quien actúa a través de su representante legal **NERCY PINTO CÁRDENAS**, contra **LUZ ANGELA ORTÍZ PALACIO**, con los escritos que anteceden presentados por la demandada en donde se da por notificada. Sírvasse proveer.

29 de junio de 2022.

DIEGO FERNANDO PUERTA RENGIFO
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1214
RAD: 2022-00278-00

Jamundí, veintinueve (29) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisados los escritos allegados por la demandada al correo electrónico del Despacho, en donde manifiesta conocer la demanda y la providencia a través de la cual se libró mandamiento de pago, por lo que se tendrá a **LUZ ANGELA ORTÍZ PALACIO** como notificada por conducta concluyente conforme al artículo 301 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE notificada a **LUZ ANGELA ORTÍZ PALACIO** por conducta concluyente del Auto No. 741 del 27 de abril de 2022 que libró mandamiento de pago en el presente trámite, a partir del día en que se notificó la presente providencia.

SEGUNDO: ADVIÉRTASELE a la demandada que cuenta con un término de tres (3) días hábiles, a fin de que se le suministre vía correo electrónico por la secretaria del Despacho, el vínculo de la demanda y sus anexos.

TERCERO: CORRÁSELE traslado a la parte demandada advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21997acdb0a9f96a439ea6f95b1609716543f2a99f28b3ef3035cfa6e50ab703

Documento generado en 29/06/2022 04:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda **EJECUTIVA CON ACCIÓN REAL**, promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A**, quien actúa a través del apoderado judicial **SANTIAGO BUITRAGO GRISALES**, contra **DIANA ROCIO ANDRADE MARQUEZ**, con memorial de subsanación. Sírvasse proveer.

Jamundí, 29 de junio de 2022.

DIEGO FERNANDO PUERTA RENGIFO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL RAD. 2022/00430
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1206
Jamundí, veintinueve (29) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada como fue la presente demanda para PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL, propuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de DIANA ROCIO ANDRADE MARQUEZ y como reúne los requisitos exigidos por los Art. 468, 82 y Ss del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

A). - Librar mandamiento de pago en contra de DIANA ROCIO ANDRADE MARQUEZ, y a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 05701019100005694:

- 1. \$17.144.975 MCTE**, por concepto de capital insoluto del Pagaré.
- 2. \$897.486 MCTE**, por concepto de intereses corrientes, liquidados al 12.50% E.A., causados y no pagados entre el 22 de septiembre de 2021 hasta el 25 de mayo de 2022.
- 3.** Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 26 de mayo de 2022 hasta el pago total de la obligación.

B). - Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-836472** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali. Líbrese el oficio pertinente.

De una vez se comisiona para la práctica de la diligencia de secuestro a la Alcaldía Municipal de Jamundí, Oficina de Comisiones Civiles, a donde se libraré el respectivo despacho comisorio una vez se allegue la constancia de la inscripción del embargo, facultando al comisionado para que designe secuestre y le fije honorarios.

C). -Disponer la notificación personal de este proveído a la parte demandada, y córrasele traslado de la demanda con sus anexos, conforme lo dispone el numeral 1º del art. 442 del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar y/o diez (10) para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d7f91664068196de8190fb5f6d15c36512afebdd78b4b5ffa6176b28718f7c**

Documento generado en 29/06/2022 03:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto, proceso de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN**, presentada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, quien actúa a través del apoderado judicial **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, en contra de **ROSSANA CORRALES HIDALGO**, con memorial en donde aduce haber subsanado los defectos advertidos. Sírvasse proveer.

29 de junio de 2022.

DIEGO FERNANDO PUERTA RENGIFO
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1207
Radicación No. 2022-00433-00

Jamundí, veintinueve (29) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que la demanda **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN**, instaurada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **ROSSANA CORRALES HIDALGO**, observa la instancia que reúne los requisitos exigidos por los artículos 468,82 y Ss del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE,

1. ADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN**, presentada a través de apoderado judicial por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra la señora **ROSSANA CORRALES HIDALGO**, para imprimirle el trámite del art. 60 parágrafo de la Ley 1676 de 2013.

2. DECRETAR la aprehensión y/o inmovilización del vehículo tipo **AUTOMOVIL** marca **KIA**, de placa **IIO330**, de propiedad del demandado, sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria a favor del acreedor garantizado **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

3. Para la efectividad de la medida de aprehensión ordenada en el numeral anterior, se ordena librar oficio a la Policía Nacional (Grupo Automotores), a fin de que se sirvan inmovilizarlo y hacer entrega del mismo al acreedor garantizado **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6248225dccc2e0818fb29876b260a0f0e39eb1b589842389df99847d24317e4e

Documento generado en 29/06/2022 03:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda **EJECUTIVA CON ACCIÓN REAL**, promovida por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, quien actúa a través del apoderado judicial **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, contra **OSCAR MAURICIO MENESES**, con memorial de subsanación. Sírvase proveer.

Jamundí, 29 de junio de 2022.

DIEGO FERNANDO PUERTA RENGIFO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL RAD. 2022/00434

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1208

Jamundí, veintinueve (29) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada como fue la presente demanda para PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL, propuesta por BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de apoderado judicial, en contra de OSCAR MAURICIO MENESES y como reúne los requisitos exigidos por los Art. 468, 82 y Ss del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

A). -Librar mandamiento de pago en contra de OSCAR MAURICIO MENESES, y a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 556068607:

1.1. \$37.231.712 MCTE, por concepto de capital insoluto del Pagaré.

1.2. \$5.178.176 MCTE, por concepto de intereses corrientes, causados y no pagados entre el 02 de marzo de 2021 hasta el 10 de mayo de 2022.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 27 de mayo de 2022 hasta el pago total de la obligación.

PAGARÉ N° 94489634:

2.1. \$8.290.699 MCTE, por concepto de capital insoluto del Pagaré.

2.2. \$1.767.995 MCTE, por concepto de intereses corrientes, causados y no pagados entre el 16 de enero de 2021 hasta el 10 de mayo de 2022.

2.3. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 11 de mayo de 2022 hasta el pago total de la obligación.

B). - Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-1016659** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali. Líbrese el oficio pertinente.

De una vez se comisiona para la práctica de la diligencia de secuestro a la Alcaldía Municipal de Jamundí, Oficina de Comisiones Civiles, a donde se libraré el respectivo despacho comisorio una vez se allegue la constancia de la inscripción del embargo, facultando al comisionado para que designe secuestre y le fije honorarios.

C). -Disponer la notificación personal de este proveído a la parte demandada, y córrasele traslado de la demanda con sus anexos, conforme lo dispone el numeral 1º del art. 442 del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar y/o diez (10) para proponer excepciones.

D). - RECONOCER personería jurídica a JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con T.P. N° 63.217, para que actúe en calidad de apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MGD.

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3c8b6367c67b9a668c1f1639d9da2fbda1f8dfce49491a6a3ca2989dccb889**

Documento generado en 29/06/2022 03:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda **EJECUTIVA CON ACCIÓN REAL**, promovida por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, quien actúa a través del apoderado judicial **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, contra **JAIR ANTONIO MUÑOZ RIVERA**, con memorial de subsanación. Sirvase proveer.

Jamundí, 29 de junio de 2022.

DIEGO FERNANDO PUERTA RENGIFO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL RAD. 2022/00435
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1209
Jamundí, veintinueve (29) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada como fue la presente demanda para PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL, propuesta por BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de apoderado judicial, en contra de JAIR ANTONIO MUÑOZ RIVERA y como reúne los requisitos exigidos por los Art. 468, 82 y Ss del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

A). -Librar mandamiento de pago en contra de JAIR ANTONIO MUÑOZ RIVERA, y a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 358901182:

1.1. \$37.678.581 MCTE, por concepto de capital insoluto del Pagaré.

1.2. \$8.587.856 MCTE, por concepto de intereses corrientes, causados y no pagados entre el 25 de mayo de 2020 hasta el 05 de mayo de 2022.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 27 de mayo de 2022 hasta el pago total de la obligación.

PAGARÉ N° 459875411:

2.1. \$1.996.172 MCTE, por concepto de capital insoluto del Pagaré.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 06 de mayo de 2022 hasta el pago total de la obligación.

B). - Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-941808** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali. Líbrese el oficio pertinente.

De una vez se comisiona para la práctica de la diligencia de secuestro a la Alcaldía Municipal de Jamundí, Oficina de Comisiones Civiles, a donde se libraré el respectivo despacho comisorio una vez se allegue la constancia de la inscripción del embargo, facultando al comisionado para que designe secuestre y le fije honorarios.

C). -Disponer la notificación personal de este proveído a la parte demandada, y córrasele traslado de la demanda con sus anexos, conforme lo dispone el numeral 1º del art. 442 del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar y/o diez (10) para proponer excepciones.

D). - RECONOCER personería jurídica a JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con T.P. N° 63.217, para que actúe en calidad de apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MGD.

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

Firmado Por:

**Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **137b5bc3e8d7cf57eff0b87aa00441631baf0ad0f7abaf78a23e2fd83488908a**

Documento generado en 29/06/2022 03:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto, solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA**, presentada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, quien actúa a través de la apoderada judicial **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, en contra de **EYMI LORENA RIASCOS CETRE**. Queda radicada bajo la partida No. 2022-00508. Sírvese proveer.

29 de junio de 2022.

DIEGO FERNANDO PUERTA RENGIFO
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1205
Radicación No. 2022-00508-00

Jamundí, veintinueve (29) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que la demanda **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA**, instaurada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** y en contra de **EYMI LORENA RIASCOS CETRE**, no reúne los requisitos que para su admisión se requiere conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 y Decreto 806 de 2020; en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa los siguientes defectos:

1. Debe aportarse el Certificado de Tradición del vehículo, con una fecha de expedición no mayor a un mes contados a partir de la presentación de la demanda.
2. Sírvese aclarar la calidad del señor Jhon Freddy Murillo Mosquero en la presente solicitud.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle:

RESUELVE,

1. **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **SUBSANE** la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.
3. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, identificado con T.P. N° 129.978, para que actúe en representación de la entidad demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: db4903ba6c762d9e7c81a612520cff5a2690ab513eb2c557dee3a23b56d6a7be

Documento generado en 29/06/2022 03:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente solicitud de Matrimonio Civil que correspondió por reparto, queda radicada bajo la partida 2022-00509-00. Sírvasse proveer.

Jamundí, 29 de junio de 2022.

DIEGO FERNANDO PUERTA RENGIFO
Secretario

RAD. 2022-00509-00
INTERLOCUTORIO No. 1217
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, veintinueve (29) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, y del examen hecho a la presente solicitud de Matrimonio Civil, elevada por los señores STEPHANIA SALDAÑA VIAFARA y NORMAN YAIR NORIEGA GUTIÉRREZ, observa el Despacho, que la misma no cumple con los requisitos que para su admisión se requiere, de conformidad con lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico, toda vez que:

1. Debe aportarse la fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de ambos testigos.

Por tanto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí,

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente solicitud de Matrimonio Civil elevada por los señores STEPHANIA SALDAÑA VIAFARA y NORMAN YAIR NORIEGA GUTIÉRREZ, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane la solicitud, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe019b19115a6ce2e8c077caf447c02e97e4f70f5693b9c152aeacf29879b7e1**

Documento generado en 29/06/2022 04:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>